

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO. INCUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTO.**

La dependencia de origen deberá informar en autos que agentes percibieron la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al período en cuestión; luego, deberán remitirse los presentes obrados a la Comisión Permanente de Carrera para que, previo dictamen de la Subsecretaría de la Gestión Pública, de estimarlo pertinente, ratifique la asignación de la citada Bonificación —cfr. art. 19, inc. a) de la Ley N° 19.549—.

BUENOS AIRES, 11 de agosto de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. — Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes de la jurisdicción consignada en el epígrafe, correspondiente al año 1998.

Sentado ello es dable señalar que, la Oficina Nacional de Empleo Público ya tomó intervención en los presentes autos por conducto del Dictamen N° 2471/06, el que se da por reproducido en el presente acto en honor a la brevedad (fs. 108).

En dicha intervención se solicitó que el servicio jurídico permanente de esa dependencia se expida acerca del incumplimiento de lo previsto en el artículo 75, párrafos 2° y 3°, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

La Dirección de Asuntos Legales refiere que, se considera relevante el informe preparado a fojas 7/8 por el ex Director General de Administración informando acerca de la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a la erogación en cuestión y que se trata de “un proceso que se encuentra terminado y ha producido sus efectos, pudiéndose para mayor prolijidad formal, expedir una resolución de la Sra. Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia que ratificara lo actuado con base en el artículo 19 inciso a) de la Ley N° 19.549”.

En el mismo sentido señala que, “como se ha tratado de un hecho consumado como se desprende de las presentes actuaciones y de lo manifestado en el párrafo anterior, el mismo acto administrativo debería ordenar la apertura de una información sumaria, en los términos del artículo 34 inciso a) del Anexo del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99.” (fs. 111).

II. — El artículo 75 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) en su parte pertinente prevé que, “Las Delegaciones Jurisdiccionales elevarán a la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa la nómina de los agentes que sean pasibles de percibir la bonificación. **La Comisión aludida, previo dictamen de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PÚBLICA aprobará el listado de los agentes acreedores a la citada bonificación,**” (el destacado nos pertenece).

Ahora bien, surge de las constancias de autos que para la asignación de la Bonificaciones por Desempeño Destacado no se observó el procedimiento al que refiere la norma citada en el párrafo que antecede y que a la fecha dichas Bonificaciones ya fueron abonadas —cfr. fs. 3 y 5—.

En virtud de ello, en primer término, la dependencia de origen deberá informar en autos que agentes percibieron la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al período en cuestión; luego, deberán remitirse los presentes obrados a la Comisión Permanente de Carrera para que, previo dictamen de la Subsecretaría de la Gestión Pública, de estimarlo pertinente, ratifique la asignación de la citada Bonificación —cfr. art. 19, inc. a) de la Ley N° 19.549—.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 3024/06. CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3206/06**